



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia

Radicado: 731244089001-2020-00191

Demandante: Ana Margoth Yepes Meneses

Demandados: Isidro Trujillo Bernal y Otros

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio que antecede, dada la documentación allegada por el apoderado de la parte demandante para efectos de la notificación personal de la parte demandada (Fls 138 al 176), de la cual, a pesar de que el apoderado de la parte demandante manifiesta haber realizado la notificación personal de los demandados María Rubielina Yepes Meneses (Fls 156 al 171), Albeiro Yepes Meneses (Fls. 174 al 176) y Rodolfo Arturo Yepes Meneses (Fls 138 al 153), conforme lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; se tiene que contrario a lo manifestado por el señor apoderado, dichos tramites de notificación personal se realizaron bajo los lineamientos del Código General del Proceso y no del decreto 806 de 2020; por lo tanto en virtud de ello, dichos tramites de notificación personal, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso y en el presente caso se tiene que los mismos no cumplen con lo establecido para tal efecto, en el inciso 3 del numeral 3 del mencionado artículo, por cuanto no fueron aportadas las copias cotejadas de las comunicaciones, ni las constancias de entrega, además de que se indicó de manera errónea el término que tienen los demandantes para comparecer al Juzgado de manera electrónica a fin de notificarse personalmente del auto que admite la demanda; en consecuencia el Despacho resuelve **NO TENER EN CUENTA** los trámites de notificación personal realizados por la parte demandante en el presente asunto, razón por la cual la parte demandante **DEBE** realizar nuevamente los trámites para la notificación personal de la parte demandada, teniendo en cuenta lo anterior.

Es preciso recordar a la parte demandante, que la notificación personal se debe realizar en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho o en su defecto

Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual

Radicado: 731244089001-2020-00028

Demandante: Alberto Acosta Eslava

Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A., Cajamarca - Tolima

27

conforme el artículo 291 del Código General del Proceso; debiéndose indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, con expresa manifestación que los trámites se realizan por ese medio electrónico; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid 19, la atención es de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ

JUEZ